

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Permiso de salida país 2022-00543

Tener en cuenta que el demandado ROGERS ADALBERTO BENITEZ HERNANDEZ quedó notificado el 16 de septiembre de 2022 en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de ley contestó oportunamente demanda.

Para los fines pertinentes téngase por descrito el traslado de las excepciones de mérito por la parte actora.

Señalar la hora de las **9:00 a.m del 15 de agosto del 2023** para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ídem.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: **“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

Escuchar en entrevista a la menor MARIANA BENITEZ PEÑA, para lo cual se fija el **12 de julio a la hora de las 8:30 a.m del año en curso**, en presencia de la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Practicar visita social a la residencia de la señora ZULMA TATIANA PEÑA ZAMBRANO por parte del personal idóneo para éste fin, a través del Ministerio de relaciones exteriores- de Madrid España, a su lugar de habitación, a efectos de establecer las condiciones sociales, ambientales y de toda índole y si la misma ofrece las garantías para que la menor MARIANA BENITEZ PEÑA pueda pernoctar en éste núcleo familiar. Líbrese exhorto al Cónsul de Colombia en España con los insertos del caso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones.

Testimoniales: oír en declaración a los señores MARIA HELENA SARMIENTO CARVAJAL, CLAUDIA MARCELA GUARNIZO PELAZ, JORGE ARMANDO MOLINA MONTOYA, LICETH ZAMBRANO CAMACHO y BEATRIZ LASTRA RIVIRRIEGO.

interrogatorio: estarse a lo dispuesto en auto de la fecha

Negar oficiar a las instituciones solicitadas en el escrito de traslado de las excepciones, esto es Policía Nacional e ICBF Centro Zonal Engativá y Comisaría de Familia de Engativá, por no acreditarse sumariamente que presentó petición a estas y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales: Oír en declaración a los señores OSCAR ALFONSO SIERRA, DANIELA PEREZ PAREDES, LUIS ARTURO JUNCO PINZON, MARIA ENGRACIA GUERRERO HERNANDEZ, LICETH ZAMBRANO CAMACHO, BEATRIZ LASTRA REVIRIEGO y EDDY ALEXI DURAN RODRIGUEZ a quien se le comunicará de la citación a la Policía Nacional para su comparecencia.

interrogatorio: estarse a lo dispuesto en auto de la fecha.

Oficios: Negar oficiar a la Comisaria Decima de Familia Engativá Dos y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – regional Bogotá – centro zonal de Engativá, por no acreditarse sumariamente que presentó petición a estas y no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

Oficiar a la Policía Nacional para que la comparecencia del señor EDDY ALEXI DURAN RODRITUEZ en el día y fecha señalado para la audiencia.

Periciales: Practíquese visita social por parte de la Asistente social del Juzgado a la residencia de la parte demandada, con el fin de determinar las condiciones de toda índole en que se desenvuelve su hogar.

Petición Especial (entrevista): estar a lo dispuesto en auto de la fecha.

Reconocer personería al Doctor JUAN CARLOS SIMIJACA ARIAS como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7447cd540619747946b479f488d2da79c16480bfcfbf57c4616289f59dca336**

Documento generado en 13/04/2023 04:45:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**